

Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

ARTICULO 1º: Modifíquese el artículo 1ro de la ley **23.277** el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 1º El ejercicio de la psicología, como actividad profesional independiente quedará sujeto a las disposiciones de la presente ley en todo el territorio nacional. Sin perjuicio de lo establecido en las legislaciones provinciales cuyos contenidos no entren en conflicto con el presente texto.

El control del ejercicio de la profesión y el gobierno de la matrícula respectiva se realizará por **el Ministerio de Salud** en las condiciones que se establezcan en la correspondiente reglamentación.

ARTICULO 2º: Modifíquese el artículo 2do, inciso c, de la ley **23.277** el que quedará redactado de la siguiente forma:

c) El desempeño de **cargos de conducción, gestión y dirección de instituciones, organizaciones, centros y servicios de salud mental y adicciones**, ejercer funciones, comisiones o empleos por designaciones de autoridades, incluso nombramientos judiciales.

ARTICULO 3º: Incorpórese el inciso e del artículo 2, el que quedará redactado de la siguiente forma:

e) Se considera competencias profesionales específicas del psicólogo y/o licenciado en psicología:

- Estudiar y explotar el hecho psicológico en las distintas etapas evolutivas del sujeto.
- Efectuar tratamientos psicoterapéuticos de acuerdo con diferentes modelos teóricos aprobados en ámbitos universitarios **y realizar psicodiagnósticos.**
- Realizar tareas de rehabilitación en salud mental.
- Construir y desarrollar métodos, técnicas e instrumentos psicológicos.
- Realizar orientación vocacional y ocupacional.

- Estudiar, orientar y esclarecer los conflictos interpersonales e intergrupales en el contexto de la estructura y dinámica de las instituciones.
- Diagnosticar, asistir, orientar y asesorar en todo lo concerniente a los aspectos psicológicos del quehacer educacional, la estructura y la dinámica de las instituciones educativas y el medio social en que éste se desarrolla.
- Estudiar, orientar y asesorar sobre motivaciones y actitudes en el medio social y comunitario.
- Realizar evaluaciones que permitan conocer las características psicológicas del sujeto a los fines de la selección, distribución y desarrollo de las personas que trabajan.
- Elaborar perfiles psicológicos en diferentes ámbitos laborales a partir del análisis de puestos y tareas.
- Detectar las causas psicológicas de accidentes de trabajo, asesorar y realizar actividades **tendientes** a la prevención de los mismos.
- Realizar estudios y acciones de promoción y prevención tendientes a crear las condiciones más favorables para la adecuación recíproca trabajo-hombre.
- Realizar asesoramiento y asistencia psicológica en instituciones de Derecho Público, pericias, rehabilitación del penado, tutelado, liberado y sus familiares.
- Realizar asesoramiento y asistencia psicológica en el ámbito del Derecho Privado, adopción, tenencia, de hijos, discernimiento de tutelas, guardas, separación y situaciones derivadas del derecho de familia.
- Participar, desde la perspectiva psicológica, en la planificación, ejecución y evaluación de planes y programas de salud y acción social.
- Realizar acciones tendientes a promover la vigencia de los derechos humanos y efectuar estudios, asesorar y operar sobre las repercusiones psicológicas derivadas de la violación de los mismos.
- Asesorar, desde la perspectiva psicológica, en la elaboración de normas jurídicas relacionadas con las distintas áreas y campos de la psicología.
- Realizar estudios e investigaciones en las distintas áreas y campos de la psicología.

ARTICULO 4°: Modifíquese el artículo 5°, el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 5º El ejercicio profesional consistirá únicamente en la ejecución personal de los actos enunciados en la presente ley, quedando prohibido todo préstamo de la firma o nombre profesional a terceros, sean éstos psicólogos o no. Asimismo queda prohibido el uso del término psicólogo, psicología o cualquiera de sus **derivados para denominar cualquier otro título universitario o terciario que no cumpla con las condiciones del artículo 4to de la presente ley.**

ARTICULO 5º: Modifíquese el artículo 7º, el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 7º– Los profesionales que ejerzan la psicología podrán:

1. Certificar las prestaciones de servicios que efectúen, así como también las conclusiones de diagnósticos de Salud Mental referentes a los estados psíquicos de las personas en consulta.
2. Efectuar interconsultas, informes interdisciplinarios, y/o derivaciones a otros profesionales de la salud cuando la naturaleza del problema así lo requiera.
3. A obtener el título de especialista.

ARTICULO 6º Modifíquese el artículo 8º, el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 8º - Los profesionales que ejerzan la psicología están obligados a:

1. Aconsejar la internación en establecimiento público o privado de aquellas personas que atiendan y que por los trastornos de su conducta signifiquen riesgo para sí o para terceros, así como su posterior externación.
2. Proteger a los examinados asegurándoles que los diagnósticos, pruebas y resultados que obtenga se utilizarán de acuerdo con normas éticas y profesionales.
3. Prestar la colaboración que le sea requerida por las autoridades sanitarias en caso de emergencias.
4. Guardar el más riguroso secreto profesional sobre cualquier prescripción o acto que realizare en cumplimiento de sus tareas específicas, así como de los datos o hechos que se les comunicare en razón de su actividad profesional sobre aspectos físicos, psicológicos o ideológicos de las personas.
5. Fijar domicilio profesional dentro del territorio nacional.

ARTICULO 7°. Agréguese el capítulo: De las Especialidades y Modifíquese el artículo 10, el que quedará redactado de la siguiente forma:

DE LAS ESPECIALIDADES

ARTICULO 10 - Los psicólogos podrán acceder al título de especialista de acuerdo con lo establecido en la presente ley.

Se considera especialista al psicólogo que habiendo adquirido los necesarios conocimientos teórico-técnicos acreditados de acuerdo con la autoridad de aplicación, está en condiciones de aplicarlo a una determinada área de la Psicología en la que se desempeña, y de adecuar los procedimientos o técnicas correspondientes.

Para emplear el título o certificado de especialista y anunciarse como tales, los profesionales matriculados que ejerzan la Psicología deberán acreditar alguna de las condiciones siguientes para obtener la autorización del Ministerio de Salud:

- a) Poseer certificación otorgada por comisiones especiales de evaluación designadas al efecto por la autoridad de aplicación, en las condiciones que se reglamenten, las que deberán incluir como mínimo acreditación de (cinco) 5 años de egresado y (tres) 3 de antigüedad de ejercicio de la especialidad; valoración de títulos, antecedentes y trabajos; y evaluación de competencia;
- b) Poseer el título de especialista o de capacitación especializada otorgado o revalidado por universidad nacional o privada reconocida por el Estado;
- c) Ser profesor universitario titular, asociado o adjunto de la materia a fin a la especialidad y en actividad;
- d) Poseer certificación otorgada por entidad científica de la especialidad o Colegio Profesional reconocido a tal efecto por la autoridad de aplicación, de acuerdo con las condiciones reglamentarias;
- e) Poseer certificado de aprobación de residencia o concurrencia profesional completo, no menor de (tres) 3 años, extendido por institución pública o privada reconocida a tal efecto por la autoridad de aplicación y en las condiciones que se reglamenten.

La autorización oficial tendrá una duración de (cinco) 5 años y podrá ser revalidada cada (cinco) 5 años mediante acreditación, durante ese lapso, de antecedentes que demuestren continuidad en la especialidad y una entrevista personal.

La autoridad de aplicación elaborará una nómina de especialidades reconocidas, actualizada periódicamente con la participación de las universidades e instituciones reconocidas.

El Ministerio de Salud, a través del organismo competente, llevará un registro de especialistas, actualizado permanentemente.

Para el ejercicio de la profesión de psicólogo se establecen las siguientes especialidades:

- a) En psicología clínica;*
- b) En psicología organizacional / laboral;*
- c) En psicología educacional;*
- d) En psicología social / comunitaria;*
- e) En psicología forense / jurídica;*
- f) En psicología institucional.*

Cada especialidad podrá tener subespecialidades u orientaciones. Asimismo, cada jurisdicción podrá, en caso de que sea necesario, incluir nuevas especialidades.

La autoridad de aplicación extenderá un certificado de especialista en la que constará:

- a) El nombre del especialista;
- b) el número de matrícula profesional del especialista;
- c) el nombre de la especialidad adquirida (y subespecialidad u orientación, si fuera pertinente);
- d) fecha de emisión de la especialidad;
- e) fecha de vencimiento de la misma.

A partir de los 90 días de la entrada en vigor de las especialidades establecidas en la presente ley, y durante 180 días, el Ministerio de Salud establecerá un mecanismo válido para otorgar el certificado de especialización correspondiente a los profesionales psicólogos que cuenten con una experiencia comprobada de por lo menos 10 (diez) años continuos de ejercicio en dicha especialidad.

REPETIDO

A partir de los 90 días de la entrada en vigencia de la presente ley, y por el término 180 días, el Ministerio de Salud establecerá un mecanismo válido para otorgar el certificado de especialización correspondiente a los profesionales psicólogos que cuenten con una experiencia comprobada de por lo menos 10 (diez) años continuos de ejercicio en dicha especialidad.

ARTICULO. 8 Agréguese los artículos 11, 12, 13 y 14 los que quedarán redactados de la siguiente forma:

ARTICULO 11°: Adecúese la reglamentación nro. 905/95 al texto de la presente ley en un plazo no mayor a los 90 días a partir de su sanción.

ARTICULO 12° La presente Ley entrará en vigencia dentro de los 30 (treinta) días de su sanción.

ARTICULO 13° - Deróguense los artículos 9° y 91° de la norma de facto 17.132 y toda otra disposición que se oponga a la presente ley. **ALINEACION JUSTIFICADA**

Artículo 14° Comuníquese al Poder Ejecutivo

FUNDAMENTOS

La psicología es la ciencia que trata y estudia el comportamiento humano para tratar de entender e interpretar los procesos mentales, emocionales y relacionales que lo determinan, con el objetivo de promover la mejora de la calidad de vida.

Cabe recordar que el título de Psicólogo fue declarado de interés Público por la Resolución 156/04 del Ministerio de Educación en el marco del art. 43 de la Ley de Enseñanza Superior 24.521.

Por otra parte, podemos afirmar que la vida cotidiana ha sufrido en las últimas décadas variaciones significativas no solo a nivel individual, cultural y social. Estos cambios fueron dando lugar a la aparición de nuevos paradigmas, consensos que fomentaron nuevas legislaciones transversales a las diferentes prácticas profesionales de la salud mental.

La salud mental en sí misma comienza a ser objeto de estudio y de intervención de múltiples disciplinas creando la imprescindible necesidad de contar con un trabajo concreto interdisciplinario. Las interconsultas ceden lugar a un trabajo profesional conjunto donde la

prioridad es el paciente, su integración familiar, social, laboral y comunitaria y la restitución de derechos.

Es en éste contexto donde se produce el surgimiento de la ley de salud mental y adicciones 26657, alineada a principios de organismos internacionales, fomentando el trabajo interdisciplinario, el respecto por los derechos humanos de los pacientes y usuarios de salud mental y adicciones (tan vapuleados durante años por efectores que no podían cumplir con su cometido original de mejorar la calidad de vida del paciente), validando el derecho de los profesionales de grado para conducir espacios de salud mental y promulgando la adecuación de antiguos dispositivos a los nuevos espacios recomendados. Otras legislaciones como la llamada ley Iacop 26934, la ley de derechos del paciente 26529, de asistencia primaria de la salud 25421, ley de protección integral de derechos de las niñas niños y adolescentes, nro 26061, los que hacen evidente en el ámbito normativo el cambio cultural y profesional del campo de la salud mental. Estas modificaciones reglamentarias justifican y requieren de una regulación nacional legislativa del ejercicio de la psicología.

La salud mental comienza a ser considerada en nuestro país como un proceso, siendo claramente definido en la ley 26657 de la siguiente forma: “la salud mental como un proceso determinado por componentes históricos, socio-económicos, culturales, biológicos y psicológicos, cuya preservación y mejoramiento implica una dinámica de construcción social vinculada a la concreción de los derechos humanos y sociales de toda persona”.

Tampoco podemos soslayar que, ante éste proceso de cambio mundial, la psicología ha sido una de las disciplinas que más ha acompañado y aportado a esos cambios en nuestro País, sea a través de sus prácticas como del desarrollo de la investigación en las diferentes áreas del conocimiento vinculadas a sus competencias profesionales.

Innumerables profesionales psicólogos o licenciados en psicología han demostrado durante los últimos años la capacidad de la profesión para llevar adelante, desde la conducción, dirección de espacios de abordaje de salud mental y adicciones, liderando muchas veces, un complejo proceso de cambio que implica readecuaciones teóricas, redefiniciones de estrategias y puesta en marcha de nuevos espacios terapéuticos de abordaje interdisciplinarios.

Asimismo, es importante resaltar que la Especialidad en Psicología Clínica fue reconocida por el Ministerio de Salud con fecha 3 de diciembre de 2015, mediante Resolución 2340/2015, publicada en el Boletín Oficial el 8 de enero de 2016.

En ese contexto, es necesario que, ante la gran complejidad de los procesos psicológicos de la vida moderna, los profesionales psicólogos adquieran los conocimientos teóricos, prácticos y metodológicos que permitan un abordaje de excelencia en las diferentes áreas de su incumbencia.

En ese sentido, para dar respuesta a las necesidades de demanda actual en los diferentes ámbitos relacionados con la salud, la calidad de vida, la educación, los procesos laborales, los comunitarios, los jurídicos e institucionales, entre otros, es necesario que los psicólogos continúen desarrollando formalmente un conjunto de conocimientos teóricos y prácticos específicos para abordar cada área intervención.

De esta manera, los estudios de especialización en cada área de la psicología tienen como propósito lograr que los profesionales amplíen y profundicen los conocimientos disciplinarios, metodológicos, estratégicos y éticos para dar respuesta a los problemas y necesidades que demanda hoy la comunidad.

Es un hecho que los procesos formativos adquieren en este contexto una especial relevancia al constituirse en los principales instrumentos con los cuales se dará respuesta a los cambios de la actual sociedad.

Por lo expuesto resulta claro que la actualización propuesta en el presente proyecto es imprescindible para el ejercicio profesional de la psicología. Proyecto que, por otra parte, cuenta con el aval de las organizaciones psicológicas más importantes del País.

Por estas razones solicito a mis pares la aprobación de este proyecto de ley.